

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martínez, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán General de Ejército D. Joaquín Jovellar y Soler, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Venancio González, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Germán Gamazo y Calvo, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, que el cadáver del REY, su amado Esposo (Q. E. G. E.), sea conducido desde este Real Palacio al Panteón del Monasterio del Escorial el día 29 del corriente, á las diez de su mañana, lo comunico á V. E. de orden de S. M. á fin de que se sirva dar las oportunas al Capitán general de Castilla la Nueva y al Gobernador civil de esta provincia para que el Real cadáver sea despedido en igual forma y con los mismos honores con que fué recibido á su llegada de El Pardo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Noviembre de 1885.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Gobierno se encontrará previamente en la estación del ferrocarril para recibir el cadáver, y el Ministro de Gracia y Justicia lo acompañará hasta el Escorial para presenciar su enterramiento y levantar el acta oportuna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En la villa y Corte de Madrid, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, reunido en la Real Cámara el Consejo de Ministros presidido por D. Práxedes Mateo Sagasta, y con asistencia de D. Segismundo Moret, Ministro de Estado; D. Joaquín de Jovellar, Ministro de la Guerra; D. Juan Francisco Camacho, Ministro de Hacienda; D. José María Beranger, Ministro de Marina; D. Venancio González, Ministro de la Gobernación, y D. Germán Gamazo, Ministro de Ultramar,

El Sr. Presidente del Consejo, previa la venia de S. M. la REINA Regente Doña María Cristina Habsbourg-Lorena, dió lectura del art. 69 de la Constitución de la Monarquía, que prescribe el juramento que debe prestar el Regente del Reino; y atendiendo á que S. M. la REINA, por el fallecimiento de su muy amado Esposo D. Alfonso XII (Q. S. G. H.), está llamada, con arreglo el art. 67 de la Constitución, á ejercer la Regencia; y habiéndose dignado manifestar su voluntad libre y espontánea de cumplir el precepto constitucional, en presencia del Consejo de Ministros, hincada de rodillas ante un Crucifijo, y puesta la mano sobre el libro de los Santos Evangelios, hizo por sí misma el siguiente juramento:

«Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al «Heredero de la Corona constituido en la menor edad, y «guardar la Constitución y las Leyes; y prometo reiterar «este juramento ante las Cortes tan luego como se hallen «congregadas. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y «si no me lo demande.»

Terminado este solemne acto, por mandato de S. M. la REINA Regente y acuerdo del Consejo de Ministros, lo consignó en la presente acta como Notario Mayor del Reino.

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL ALONSO MARTÍNEZ

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Pamplona, en la cual se condenó á Alejandro Sola y Gurrea á 20 años de reclusión, le impone la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta que ni en primera ni en segunda instancia se impuso la última pena, y que si se hubiese conocido en una sola causa de los dos delitos cometidos en un corto espacio de tiempo por el reo, ó si se hubiera fallado antes la referente al asesinato consumado, no había podido apreciarse la circunstancia agravante de reincidencia que hizo subir la condena al máximum:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Alejandro Sola y Gurrea por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en El Pardo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Valencia, en la cual se condena á José López Soria á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que el delito tuvo origen en la sobreexcitación de las pasiones políticas, y que la circunstancia agravante que hizo subir la pena al máximum fueron unas lesiones menos graves castigadas con dos meses de arresto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José López Soria por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en El Pardo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Guerrero Ufano, José García de Paco y Miguel Martínez Carrasco pidiendo indulto de las

penas de cinco años de presidio correccional impuesta á los dos primeros y de siete años y ocho meses de presidio mayor á que fué condenado el último por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de robo:

Considerando que los reos observan buena conducta, dan pruebas de arrepentimiento, los perdona la parte ofendida y llevan cumplido de su condena Ufano y García casi cuatro quintas partes, y más de la mitad el Carrasco:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Guerrero Ufano, José García de Paco y Miguel Martínez Carrasco de las penas de cinco años de presidio correccional y siete años y ocho meses de presidio mayor que respectivamente les fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en El Pardo á veintuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General Don Juan de Dios de Córdoba y Govantes del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en El Pardo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que ínterin se halle vacante el cargo de Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. E. del despacho de la Subsecretaría del mismo.

Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1885.

JOVELLAR

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de Campaña de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Director gerente de la Compañía del ferrocarril de Cuenca á Valencia contra lo resuelto por la Junta arbitral acerca del adeudo y recargo impuesto en la Aduana del Grao de Valencia á tres tenders que con sus correspondientes locomotoras se presentaron al despacho con declaración núm. 3.764 del corriente año, y que se aforaron por la partida 220 del Arancel:

Considerando que si bien el Repertorio de la tarifa arancelaria vigente señala para el aforo de los tenders la partida 220, esta misma partida se indica también para los muelles, llantas y ruedas para locomotoras, sin que se haya ocurrido nunca segregar estas piezas para el adeudo cuando se trata de locomotoras completas:

Considerando que la designación de la partida 220 para dichas piezas es sólo para cuando se presenten de repuesto, y no cuando constituyan ó formen el complemento de una máquina:

Considerando que los tenders son elementos necesarios é indispensables en las locomotoras, y por consiguiente, cuando las máquinas se presentan al despacho con sus tenders, no debe exigirse otro derecho que el de la partida 218 del Arancel, quedando reservada la aplicación de la 220 cuando los tenders se importen aisladamente, ó sea sin sus máquinas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, ha resuelto:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y se rectifique el aforo de los tres tenders que se importaron en unión de sus correspondientes locomotoras por la partida 218 del Arancel;

Y 2.º Que se adicione el Repertorio, letra T, en los términos siguientes: «Tenders de locomotoras, cuando vengan en unión de estas,» partida 218; «Tenders de locomo-